

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL**

ORDENANZA

Ordenanza Núm. 21

Serie: 2021-2022

(Proyecto Núm. 40)

Presentada por los Honorables Idis Mabel Vélez Romero, Javier Capestany Figueroa, Jorge R. Marquina González-Abreu, Guillermo Urbina Machuca, Félix A. Méndez González, Miguel A. Negrón Rivera, María Elena Vázquez Graziani, Ángel L. O'Neill Pérez, Leishka N. González Ríos, Mariana Castro, Niurka Del Valle Colón, Gabriela M. Alonso Ribas y Natalia Rosado Lebrón.

PARA ESTABLECER RESTRICCIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD EXTERNA EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LA AVENIDA PALMA REAL; ESTABLECER PROTECCIONES PARA LAS COMUNIDADES RESIDENCIALES ADYACENTES; ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.

POR CUANTO: El Artículo 1.003 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley número 107 de 15 de agosto de 2020 (en adelante el Código Municipal), establece la política pública del gobierno "proveer a los municipios de aquellos poderes y facultades necesarias para que puedan asumir su función fundamental a favor del desarrollo social y económico de sus jurisdicciones". Además, el Artículo 1.005 establece que los amplios poderes y facultades conferidos a los municipios se interpretarán liberalmente a favor de éstos para garantizar las facultades necesarias para atender eficazmente las necesidades y el bienestar de sus habitantes.

POR CUANTO: El Código Municipal reconoce que la finalidad de los gobiernos municipales es el bien común local, la atención de asuntos problemas y necesidades colectivas de sus habitantes. Por esta razón confiere a los municipios los siguientes poderes, entre otros, contenidos en el Artículo 1.008:

...

(o) Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables.

...

(aa) Los municipios tendrán cualquier otro poder inherente para la protección de la salud, seguridad y bienestar dentro de su jurisdicción territorial.

POR CUANTO: El Artículo 1.010 del Código Municipal dispone que los municipios estarán investidos con la facultad de "[e]stablecer política, estrategias y planes dirigidos a la ordenación de su territorio, la conservación de sus recursos y a su óptimo desarrollo, sujeto a lo dispuesto", así como "reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio", incluso para imponer criterios más limitativos que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe), para cobrar los

derechos y requerir las fianzas que sean establecidos mediante ordenanza. Véase incisos (i) y (j) del Artículo citado. La derogada Ley de Municipios Autónomos contenía las mismas disposiciones citadas en su Artículo 2.004, incisos (h) e (i), por lo cual estas facultades han estado en vigor durante las pasadas décadas.

POR CUANTO: Los amplios poderes y facultades de los municipios incluyen la aprobación de ordenanzas que reglamenten la circulación, estacionamiento y tránsito de vehículos de motor que sean consistentes con la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, Ley 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada. En virtud de tal facultad, la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo aprobó el Reglamento para el Manejo de Vehículos, Tránsito y Estacionamiento en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo, mediante la Ordenanza 23, Serie 2020-2021 (el Reglamento).

POR CUANTO: El inciso (j) del Artículo 1.010 del Código Municipal otorga a los municipios las facultades necesarias y convenientes para “[r]egular y reglamentar la publicidad gráfica externa en el municipio, siempre y cuando se haga con criterios iguales o más limitados que los establecidos por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) y la Junta de Planificación. Requerir y cobrar los derechos, que por ordenanza se dispongan, por la expedición de permisos autorizando la instalación o fijación de rótulos y propaganda gráfica externa...”.

POR CUANTO: La reglamentación de la publicidad externa dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo es otro factor de gran impacto tanto en el desarrollo de toda actividad comercial, como en la calidad de vida de los residentes. A menudo ambos intereses pueden estar en conflicto, especialmente en las áreas donde coexisten propiedades clasificadas como y/o dedicadas a uso comercial intenso con propiedades clasificadas y/o dedicadas a uso residencial.

POR CUANTO: El Artículo 5.017 del Código Municipal impone a los municipios la obligación de [g]arantizar que solamente se autorice la ubicación y operación de negocios ambulantes en sitios o lugares, horas o días, que no afecten el tránsito de vehículos de motor y el paso de peatones, no se menoscaben los derechos de los vecinos a la paz, tranquilidad y seguridad pública, ni se ocasionen daño a la salud, ornato, estética y bienestar público en general, de conformidad con la política pública establecida por el municipio”. Tal obligación debe cumplirse en el ejercicio sano de la facultad para reglamentar la ubicación y operación de negocios ambulantes, ocasionales o temporeros. En virtud de esa facultad fue aprobado el Reglamento para Establecer las Normas y Requisitos para la Concesión de Licencias para la Operación de Vendedores y Negocios Ambulantes, cuyo reglamento requiere la obtención de una licencia para operar tales negocios, establece reglas y prohibiciones para llevar a cabo su actividad comercial y establece penalidades por su incumplimiento.

POR CUANTO: La política pública del Municipio de Guaynabo incluye salvaguardar la salud, la seguridad y el bienestar de los residentes en todas las comunidades dentro de los límites territoriales del municipio. Guaynabo es sede de un sinnúmero de comunidades, complejos residenciales, condominios y urbanizaciones que han dado al municipio gran popularidad como un lugar con condiciones de vida idóneas para sus residentes. La seguridad y el bienestar de sus residentes es fundamental para el logro de las metas de desarrollo integral del Municipio.

POR CUANTO: La reglamentación de las vías públicas es uno de los factores de gran importancia, tanto para el desarrollo de actividad comercial de forma ordenada, como para la seguridad de nuestros residentes y visitantes que transitan en nuestro Municipio. La aprobación del Reglamento, es ejemplo de los esfuerzos dirigidos a promover y velar por la seguridad de los usuarios de nuestras vías públicas. El Reglamento, por ser de índole general, no atiende situaciones específicas sobre la seguridad en las calles, carreteras y vías municipales ubicadas en áreas donde coexisten propiedades residenciales con propiedades en las que pueda llevarse a cabo actividad comercial.

POR CUANTO: Desde el año 2013 se observó el desarrollo en el área alrededor de la carretera conocida como "Conector Los Filtros" (el Conector) y así también se anticipó que el desarrollo en el área sería acelerado. Ello dio lugar a la aprobación de varias ordenanzas que, entre otros propósitos, buscaban aliviar la congestión vehicular y facilitar los accesos al casco urbano de Guaynabo. Así también, se autorizó al Municipio a recibir aportaciones económicas para contribuir con el alto costo del Conector. Véase las Ordenanzas número 7, número 34 y número 45, Serie 2013-2014. Hoy día es un hecho establecido que, más que facilitar el acceso al casco urbano de Guaynabo, el Conector constituye una de las entradas principales al Municipio.

POR CUANTO: El Conector fue construido sobre un terreno transferido al Municipio de aproximadamente seis cuerdas, cuyo terreno fue segregado de una finca de unas 53 cuerdas perteneciente a la corporación Quintas de las Colinas, Inc. (finca 34,954). Hoy día, el remanente de la finca 34,954 colinda con áreas desarrolladas para uso residencial; sin embargo, tiene una calificación de comercial intermedio. Resulta evidente de la descripción registral de la finca 34,954 que la misma está rodeada casi en su totalidad por propiedades residenciales que fueron establecidas y desarrolladas décadas antes de que se contemplara el desarrollo comercial en el área.

POR CUANTO: La colindancia ESTE de la finca 34,954 es la Avenida Palma Real, que constituye el único acceso de entrada y salida para tres comunidades residenciales adyacentes que conjuntamente albergan sobre 600 unidades de vivienda.

POR CUANTO: Existe un alto potencial de desarrollo de actividad comercial en las colindancias de la Avenida Palma Real que pueda perturbar la naturaleza mayormente residencial del área, la paz y la calidad de vida de los residentes de las viviendas adyacentes. Además, tal desarrollo comercial se presta a interrumpir el libre flujo vehicular de acceso y salida de los residentes de las comunidades residenciales adyacentes.

POR CUANTO: No obstante, los riesgos inherentes a la explotación comercial del área colindante con la Avenida Palma Real, las limitaciones que puedan establecerse para el desarrollo de actividad comercial en el área deben ser aquellas que resulten estrictamente necesarias para la coexistencia de la zona comercial y la zona residencial, así como para el uso de vías de tránsito, haciendo el correspondiente balance de intereses.

POR CUANTO: Es deber de esta Legislatura Municipal, en el ejercicio de sus facultades, aprobar medidas para fomentar la coexistencia ordenada entre los ciudadanos residentes y los comercios que puedan establecerse dentro de los límites territoriales del Municipio de Guaynabo. Se pretende con ello fomentar un sano balance entre el desarrollo de la actividad comercial y las condiciones de vida que hacen de este uno de los municipios de mayor popularidad y demanda de residencias.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO:**

SECCIÓN 1: Establecer una prohibición general de estacionamiento a ambos lados de la Avenida Palma Real, junto a sus aceras. El Departamento de Obras Públicas Municipales marcará con línea amarilla el borde de las aceras a ambos lados de la avenida Palma Real y rotulará además la prohibición de estacionamiento vehicular en la misma. Se establece una **multa administrativa de doscientos cincuenta dólares (\$250.00) por infracción** a causa de violar la prohibición de estacionamiento establecida en esta sección.

SECCIÓN 2: Establecer una prohibición de entrada de vehículos pesados a las propiedades clasificadas para uso comercial, que colindan con la Avenida Palma Real desde dicha Avenida, incluyendo, pero sin limitarse a la finca 34,954 descrita en esta Ordenanza; disponiéndose que las únicas entradas de vehículos pesados a dicha(s) propiedades se haga a través de las carreteras estatales colindantes con dichas propiedades comerciales, a saber, la PR-199 y/o el Conector Los Filtros. Se eximen de esta disposición los vehículos municipales de servicio, tales como recogido de basura, reciclaje y escombros, así como cualquier otro vehículo pesado de servicios de emergencia. Se establece una **multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por infracción** a causa de violar la prohibición de entrada de vehículos pesados establecida en esta sección.

SECCIÓN 3: Establecer una prohibición de llevar a cabo actividad comercial de negocios ambulantes a lo largo de la Avenida Palma Real, disponiéndose que dicha prohibición queda

establecida para todo negocio ambulante, ocasional o temporero, incluso aquellos que posean una licencia al amparo del Reglamento para Establecer las Normas y Requisitos para la Concesión de Licencias para la Operación de Vendedores y Negocios Ambulantes, aprobado mediante la Ordenanza 115, Serie 1992-93. Además de cualquier multa establecida en tal Reglamento, mediante la presente se establece una **multa administrativa de quinientos dólares (\$500.00) por infracción** a causa de violar la prohibición establecida en esta sección. Todo negocio que, habiendo sido multado de conformidad con esta sección, reincida en violar la prohibición establecida en esta sección, estará sujeto – además de la multa administrativa por la infracción repetida – a una **multa administrativa por reincidencia de quinientos dólares (\$500.00)**.

SECCIÓN 4:

Establecer las siguientes normas de rotulación en las propiedades comerciales colindantes con la Avenida Palma Real incluyendo, pero sin limitarse a la finca 34,954 antes descrita:

- a. Toda rotulación será de tipo estático, no digital ni con iluminación integrada ni que emita resplandor lumínico hacia la Avenida Palma Real o hacia las comunidades residenciales de áreas adyacentes;
- b. Toda rotulación deberá contar con los permisos requeridos para su instalación, y cumplirá con los requisitos establecidos por autoridad municipal, estatal o federal, incluyendo, pero sin limitarse, a su renovación, según aplique.
- c. Toda rotulación contendrá anuncio, gráficas, artes, lenguaje comercial e información general en un solo lado colocado de cara al Conector Los Filtros y no a las viviendas adyacentes.
- d. Toda rotulación existente en propiedad(es) colindante(s) con la Avenida Palma Real al momento de aprobación de la presente Ordenanza que no cuente con los permisos o no cumpla con las disposiciones reglamentarias aplicables, según aquí se dispone, deberá gestionar tales permisos y advenir en cumplimiento dentro de los siguientes 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

Se establece una **multa administrativa de mil dólares (\$1000.00) por infracción** a causa de violar cualquiera de las normas de rotulación establecidas en esta sección. Todo dueño de rótulo que, habiendo sido multado de conformidad con esta sección, reincida en violar la prohibición establecida en esta sección, estará sujeto – además de la multa administrativa por la infracción repetida – a una **multa administrativa por reincidencia de mil dólares (\$1000.00)**.

SECCIÓN 5:

La Oficina de Permisos Urbanísticos del Municipio Autónomo de Guaynabo velará por el fiel cumplimiento de los requisitos de rotulación antes establecidos e incluirá tales condiciones como parte de los procesos de evaluación de solicitudes de permiso y la concesión de los permisos correspondientes.

SECCIÓN 6: La Policía Municipal tendrá la facultad para imponer las multas administrativas establecidas en esta Ordenanza, a tenor con las facultades conferidas por la Ley de Tránsito de Puerto Rico, Ley 22-2020, y el Reglamento para el Manejo de Vehículos, Tránsito y Estacionamiento en las Vías Públicas del Municipio Autónomo de Guaynabo, aprobado mediante la Ordenanza 23, Serie 2020-2021.

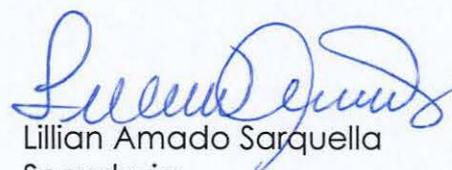
SECCIÓN 7: Toda ordenanza, resolución, contrato o acuerdo o parte de los mismos que estuviere en conflicto con las disposiciones de esta Ordenanza, queda por la presente derogada hasta donde exista el conflicto.

SECCIÓN 8: Esta Ordenanza es de carácter prospectivo y comenzará a regir diez (10) días después de la publicación requerida por los Artículos 1.009 y 1.041 (f) del Código Municipal. Se notificará una copia de la presente Ordenanza a los funcionarios y dependencias estatales y municipales correspondientes incluyendo, pero sin limitarse a la Policía Municipal de Guaynabo, la Oficina de Permisos Urbanísticos y a la Secretaría Municipal, para todos los fines de rigor.

Fue aprobada por la Legislatura Municipal en la Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2022.



Carlos H. Martínez Pérez
Presidente



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

Fue aprobada por la Lcda. Luisa M. Colom García, Alcaldesa Interina, el día 11 de ENERO de 2022.



Luisa M. Colom García
Alcaldesa Interina



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente CERTIFICO que la que antecede es una copia fiel y exacta de la **Ordenanza Número 21, Serie 2021-2022**, intitulada:

“PARA ESTABLECER RESTRICCIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD EXTERNA EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LA AVENIDA PALMA REAL; ESTABLECER PROTECCIONES PARA LAS COMUNIDADES RESIDENCIALES ADYACENTES; ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS.”

CERTIFICO, además, que la misma fue aprobada por la Legislatura Municipal, en la Sesión Ordinaria del día 10 de enero de 2022, con los votos afirmativos de los siguientes miembros presentes en dicha sesión, los honorables:

Idis Mabel Vélez Romero	Ángel O'Neill Pérez
Javier Capestany Figueroa	Leishka N. Gonzalez Ríos
Jorge R. Marquina Gonzalez-Abreu	Mariana Castro
Guillermo Urbina Machuca	Niruka Del Valle Colón
Félix A. Méndez González	Gabriela M. Alonso Ribas
Miguel A. Negrón Rivera	Natalia Rosado Lebrón
María Elena Vázquez Graziani	

Inhibido: Hon. Carlos H. Martínez Pérez

Excusados: Hon. Julio F. Abreu Sáez y Hon. Luis C. Maldonado Padilla.

Fue aprobada por la Lcda. Luisa M. Colom García, Alcaldesa Interina, el día 11 de enero de 2022.

En testimonio de lo cual firmo la presente certificación, bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, el día 12 de enero de 2022.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria



Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

CERTIFICACIÓN DE PUBLICACIÓN

Yo, Lillian Amado Sarquella, Secretaria de la Legislatura Municipal del Municipio Autónomo de Guaynabo, Puerto Rico, por la presente CERTIFICO que un aviso de aprobación de ordenanza, en relación con la **Ordenanza Número 21, Serie 2021-2022**, intitulada: **"PARA ESTABLECER RESTRICCIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD EXTERNA EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LA AVENIDA PALMA REAL; ESTABLECER PROTECCIONES PARA LAS COMUNIDADES RESIDENCIALES ADYACENTES; ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**, fue publicado, según requerido por las disposiciones del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041, inciso (f), de la Ley Número 107-2020, según enmendada, mejor conocida como Código Municipal de Puerto Rico.

El aviso se publicó en el siguiente periódico de circulación general:

- Periódico Primera Hora, en la edición correspondiente al día martes, 18 de enero de 2022.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL libro la presente Certificación, bajo mi firma y sello oficial de este municipio hoy, 19 de enero de 2022.

Lillian Amado Sarquella
Secretaria

avisos Y subastas



DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA
 ADMINISTRACIÓN DE FAMILIAS Y NIÑOS
 Administración Auxiliar de Cuidado Sustituto y Adopción
 Administrador Auxiliar | Pedro J. Cartagena Martínez | pcartagena@familia.gobierno.pr

AVISO PÚBLICO

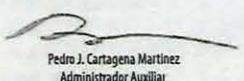
La Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia, a través de la Unidad de Cuidado Sustituto solicita identificar hogares de crianza, por lo que exhortamos a la ciudadanía a abrir su corazón y pueda recibir menores bajo la custodia del Estado. Para certificarse como hogar de crianza debe entregar los siguientes documentos:

- Certificado de Salud de todos los miembros del hogar **mayores de 18 años** y certificación médica de los miembros menores de edad que indiquen que no tienen enfermedades contagiosas.
- Certificación de Antecedentes Penales de todos los adultos **mayores de 18 años**.
- Certificación de ofensores sexuales (LEY 300) de todos los adultos **mayores de 18 años**.
- Evidencia de Ingresos del grupo familiar. (Talonario y/o certificación de empleo)
- Evidencia de gastos del grupo familiar. (Recibo de agua, luz y teléfono)
- Tres cartas de referencia (2 particulares y 1 familiar). *Escritas en puño y letra del que recomienda.*
- Copia de Certificados de Nacimiento de solicitantes.
- Copia de tarjeta de seguro social de los solicitantes.
- Copia de Acta de Matrimonio (Si aplica)
- Copia de ID con foto del o los solicitantes (Licencia de conducir, pasaporte, ID Obras Públicas)
- Certificado de primeros auxilios
- 15 horas de capacitación anual
- Solicitud de Búsqueda de Antecedentes de Maltrato y Negligencia al Registro Central
- Certificación Negativa ASUME y ADEF
- Certificado de Vacunación de las mascotas.

Toda persona interesada en ofrecer servicios al Departamento de la Familia podrá entregar los documentos requeridos durante el periodo del 18 al 31 de enero de 2022 en la Oficina Regional Incumbente a su pueblo. Cualquier duda o pregunta puede comunicarse 787-625-4900 ext.



Glenda L. Gerega Ríos
Subadministradora
ADFAH



Pedro J. Cartagena Martínez
Administrador Auxiliar
Cuidado Sustituto y Adopción

Edificio Roosevelt Plaza 185, Ave. Roosevelt Esq. Calle Trinidad, Hato Rey, PR | PO Box 194090, San Juan, PR 00919-4090



GOBIERNO DE PUERTO RICO
Departamento de Recursos Naturales y Ambientales

AVISO PÚBLICO

SOLICITUD DE PROPUESTA PARA EL PROYECTO:

"Conduct a Marine Beach Annual Sanitary Survey in selected beaches that are part of the Beach Monitoring and Public Notification Program"

El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), a tener con la facultad que le confiere la Ley núm. 416-2004, conocida como la Ley Sobre Política Pública Ambiental, según enmendada, y reorganizado en virtud de la Ley Núm. 171-2018, solicita propuesta de servicios profesionales para realizar encuestas sanitarias, en seis (6) playas incluidas en el Programa de Monitoría de Playas y Notificación Pública, siguiendo las guías de la Agencia de Protección Ambiental (EPA, por sus siglas en inglés).

Los fondos que se utilizarán para financiar este Proyecto provendrán de la subvención Beach Monitoring and Public Notification Program otorgada por la EPA.

Las Instrucciones, especificaciones, términos y condiciones, así como otra información necesaria para esta Solicitud de Propuesta estarán disponibles desde el 18 de enero de 2022 al 3 de marzo de 2022 y podrán obtenerse a través de la página electrónica del DRNA: <https://www.drna.gov/cit/notificaciones/notificaciones-servicios-profesionales/> y en las Oficinas del Área de Calidad de Agua del DRNA, localizadas en el tercer piso, Oficina 308 del Edificio de Agencias Ambientales Cruz A. Matos, Urbanización San José Park, Avenida Ponce de León #1375 en San Juan, Puerto Rico durante horas laborales (8:00 a.m. a 4:30 p.m.). El DRNA no entregará información sobre esta Solicitud de Propuesta posterior a la fecha de disponibilidad.

El DRNA sólo aceptará, de organizaciones académicas, privadas, públicas o sin fines de lucro interesadas, dos (2) copias en inglés entregadas a la mano (no por vía correo) en papel reciclado de sus propuestas conforme a los requisitos de la Solicitud de Propuestas, en o antes de las 4:30 p.m. del 3 de marzo de 2022.

De tener alguna dificultad para obtener esta información pueden comunicarse con el Ing. Ángel R. Meléndez Aguilár, Gerente del Área de Calidad de Agua al 787-999-2200 extensión 6070 o mediante correo electrónico angelmelendez@ca.pr.gov.

En San Juan, Puerto Rico hoy 13 de enero de 2022.



Rafael A. Machargo Maldonado
Secretaría

San José Industrial Park, 1375 Ave. Ponce de León, San Juan PR 00926
787 999 2200 | 787 999 2303 | www.drna.pr.gov



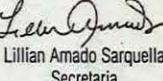
Gobierno de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Oficina de la Secretaría de la Legislatura Municipal

AVISO DE APROBACIÓN DE ORDENANZA

La Ordenanza Núm. 21, Serie 2021-2022, intitulada **"PARA ESTABLECER RESTRICCIONES SOBRE ESTACIONAMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, ROTULACIÓN Y PUBLICIDAD EXTERNA EN LOS TERRENOS ADYACENTES A LA AVENIDA PALMA REAL; ESTABLECER PROTECCIONES PARA LAS COMUNIDADES RESIDENCIALES ADYACENTES; ESTABLECER MULTAS POR INCUMPLIMIENTO; Y PARA OTROS FINES RELACIONADOS"**, ha sido aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, el día 10 de enero de 2022, y aprobada por la Alcaldesa Interina de Guaynabo, el día 11 de enero de 2022.

Esta Ordenanza entrará en vigor en el décimo (10mo) día a partir de la fecha de la publicación de este Aviso de Aprobación.

Cualquier persona interesada podrá obtener copia certificada del texto completo de esta ordenanza en la Oficina del Secretario de la Legislatura Municipal, mediante el pago de los derechos correspondientes, o a través de la página www.guaynabocity.gov.pr.



Lillian Amado Sarquella
Secretaria

La publicación de este anuncio es requerida por disposición del Artículo 1.009 y del Artículo 1.041 (f) de La Ley Número 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como el "Código Municipal de Puerto Rico".

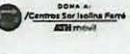


Centros SOR ISOLINA Ferré

50 Años Creando Futuro

Ayúdanos a:

- Luchar contra la deserción escolar
- Combatir la delincuencia juvenil
- Prevenir el embarazo entre adolescentes
- Fortalecer las familias
- Promover la autosuficiencia económica
- Fomentar el desarrollo personal y comunitario

csifpr.org/donaciones


787-842-0000 Ext. 1140

facebook.com/centros.ferre

@Sor_Isolina